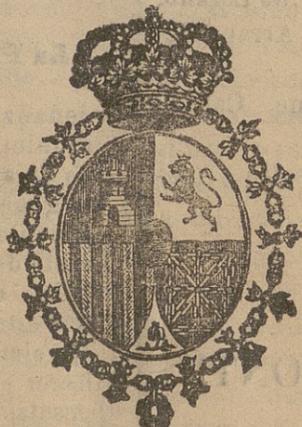


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Faceta del 24 de Mayo de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.192.

Convocando a elección parcial de Diputado provincial, por el distrito de Medina de Rioseco-Villalón.

Habiendo sido aceptada por esta Exema. Diputación provincial, con fecha de ayer, la renuncia que de su cargo ha presentado el Diputado provincial D. Justo González Garrido; y existiendo por lo tanto una vacante en el distrito de Medina de Rioseco-Villalón, en uso de la facultad que me concede el artículo 59 de la ley provincial vigente, vengo en convocar a elección parcial, para cubrir la indicada vacante, para el día 10 de Junio próximo.

La elección se verificará con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Agosto de 1909, adaptada para la de Diputados

provinciales, por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Todas las prescripciones que para la renovación bienal de las Diputaciones, se indicaban en mi Circular de 21 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» del mismo día, se aplicarán a esta elección.

El indicador de las operaciones electorales que en el citado «Boletín Oficial» se publicaba, se entenderá igualmente aplicable a la presente elección, salvo la designación de adjuntos por las Juntas municipales del Censo, la cual se verificará el día 31 del actual.

Valladolid, 25 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.174.

Habiendo declarado prófugos esta Comisión Mixta de Reclutamiento a los individuos que figuran en la adjunta relación; encargo a todos los agentes de mi autoridad, que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero poniéndoles a disposición de dicho Comisión caso de encontrarlos.

Valladolid, 22 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

Relación que se cita.

Reemplazo de 1923.

Carpio.—Narciso A. Ulloa Hernández.

Medina del Campo.—Francisco L. T. del Campo Murillo, Antonio Gabarri Escudero, Francisco Pozo Hernández, Jacinto Colón Alvarez Melgo, Francisco Rico Seco, Lucio González Ruiz, Félix Casado Guevara, Francisco García Lopez, Santiago de la Cruz Prats y Leocadio Sanz Sanchez.

Rubí de Bracamonte.—Esteban Rodríguez Pescador.

Rueda.—Feliano Lopez Martin, Evaristo Perez López, Alejandro Herrero Olivar, Gumerindo de San Sebastián, Julio Muñoz Sanchez, Ramigio J. Ruiz Alonso y Martin Cosido Ruiz.

La Seca.—Pedro Manrique Suarez.

Serrada.—Perfecto de Rojas Benafarces.—Servando Lentijo García.

Casasola de Arión.—Demetrio Muñoz San José, Juan M. Vicente Dominguez y Tomás Huerta Clavero.

Mota del Marqués.—Venancio Alonso Sanchez.

San Cebrian de Mazote.—Cloedaldo Gutiérrez Casas.

San Pedro de Latarce.—Miguel Perez Blanco, Teodoro Coca Coca y Benito Ortiz Calleja.

San Salvador.—Félix Morchón Alvarez.

Tiedra.—Miguel Tejedor Marbán, Lucidio Gutiérrez García, Aurelio Coca Alvarez, Manuel Castro Perez, Demetrio Rodriguez Ramos, Miguel Carbajosa Rebollo, Antonio Villafañila Martin, José M. Herran Rua y Santiago Rodriguez García (1911).

Villalbarba.—Faustino Carbajosa Corbella.

Villavellid.—Luis Sobrino y Sobrino, Mariano Fernández Blanco y Gaudencio Carrasco Magdaleno.

Villardefrades.—Filemón Gutiérrez Carmona y Nilamón Perez Rebolledo.

Villanueva de los Caballeros.—Maximiniano Perez Luis y Teodomiro Perez Santiago.

Alaejos.—Aquilino Fernández Jimenez y Gonzalo del Villar Diez.

Castrejón.—Angel Martin Prieto Castronuño.—Ignacio T. Teso Martin.

Nava del Rey.—Narciso Rodriguez Gallo, Justo Peña Ossorio, Santiago Nieto Pajares, Patrocinio Alonso Lopez y Antonio Diez Alonso.

Siete Iglesias de Trabancos.—Eusebio Poncela Vegas y Victoriano Hernández Poncela.

Torrecilla de la Orden.—Pedro Velazquez González.

Villafranca de Duero.—Lucio Doroteo Rodriguez Cea.

Alcazarén.—Baldomero Gijas Villarreal.

Ataquines.—Venancio García Martín.

Fuente Olmedo.—Francisco de Asis Gomez.
 Boecillo.—Román González Corral.
 Iscar.—Primitivo Martin Cebrejas, Felix Sanz Garcia, Germán Gutiérrez Velasco, Basilio Gutierrez Rojas y Agustín Velasco Alcalde.

Mojados.—Juan Merino Lozano.
 Portillo.—Demetrio Arranz Herrero.
 Pozaldez.—Celestino Cebada González.
 Valdestillas.—Si'vestre Aparicio.

NUM. 2.048.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

8.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Abril.

Número de orden	Día	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
18	3	José Martin Martin	71	Tudela de Duero	Propietario
19	17	Felipe Picó Gil	48	Pesquera de Duero	Obrero
20	18	Julio Castaño Pedrero	41	Idem	Labrador
21	18	Cipriano Lentijo Hernández	65	Valladolid	Industrial
22	20	Paulo Sanz Garcia	39	Pesquera de Duero	Jornalero
23	26	Félix Voto Martin	54	Valladolid	Obrero
24	28	Pedro San José Alvarez	36	Idem	Idem

Valladolid, 11 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.178

Castromembibre.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Castromembibre, a 21 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Gregorio Ruiz Alvarez.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Trigueros del Valle Rueda

NUM. 2.161.

Olivares de Duero.

Don Florentino Pérez, Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día veintitrés, y hora de las once, para que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Olivares de Duero, a 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Florentino Perez.

Parte real.

Don Domingo Colmenares, don Elifio Martin Diez, doña Valentina Mariscal Garcia, don Pedro Cortijo Toribio.

Parte personal.

Don Germán Capillas Tejero, don Victor Perez Castromonte, don Teodoro Martin Garcia, don Tomás Zamorano Ferrero.

NUM. 1.933.

La Pedraja de Portillo.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1924, para hacer efectiva la suma 12.346 pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1923, fecha en que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real; deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los precep-

tos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en indicado plazo la relación jurada quedará obligado, por este sólo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	42
Por id. id. de granjería.	20
Por id. id. de recría.	11
Por id. mular de labor.	42
Por id. id. de granjería.	20
Por id. caballar.	42
Por id. asnal.	21
Por id. lanar de madri-gal.	1'25
Por id. id. de vacío.	0'75
Por id. cabrio.	1'75

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	250	625
Oficiales albañiles.	3'50	250	875
Peones de albañil.	2'50	250	625
Herreros, carreteros y Sastres	4'50	300	1350

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del re-

partimiento por las comisiones de evaluación, constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes

del Real decreto, serán los que se expresan, (artículo 63 del Real decreto).

1.º El alquiler o renta anual de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho, o tenga reservado para su ocupación con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto de los obtenidos para la estimación directa de las utilidades que le corresponden según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estimará en un 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, sobre pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión del día 30 del pasado mes de Abril, por el Ayuntamiento y Junta municipal.

La Pedraja de Portillo, a 1.º de Mayo de 1923.—El Secretario, Emilio Cisneros.—V.º B.º El Alcalde, Jonás Mendez.

Núm. 3.704.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada en el mes de Noviembre último, que se forma por el infrascripto Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos del mes.

Se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad de este Municipio verificadas en el primer semestre del actual ejercicio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre último, y se acordó sea remitido al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial.»

Se dió lectura de las disposiciones oficiales que interesa a los Ayuntamientos contenidas en las «Gacetas» y «Boletines Oficiales» del mes de Octubre.

Se dió cuenta de haberse pagado el segundo trimestre de Consumos del ejercicio corriente.

Se acordó que las cuentas municipales de esta villa de los ejercicios de 1920 a 21 y 1921 a 22, pasen a informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento por haberlo sido favorablemente por el señor Regidor Síndico.

Se dió lectura de una comunicación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, su fecha 27 de Octubre último, por la que trasladada otra de la Dirección general, en la que manifiesta como resolución a la instancia presentada por esta Alcaldía que, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección, ha tenido bien conceder al Ayuntamiento de esta villa la prórroga para continuar recaudando el impuesto de Consumos hasta 1.º de Abril de 1925.

Dada cuenta de la Circular del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia referente a la formación del padrón de cédulas personales, se acordó autorizar al señor Alcalde para que por el personal que designe se proceda sin dilación al reparto de las hojas a domicilio que han de servir de base para formar dicho padrón.

Se dió cuenta así bien de haber devuelto aprobado el señor Administrador de Propiedades e Impuestos, el expediente de señalamiento de cupos por Consumos a los habitantes del extrarradio de esta villa y la Corporación quedó enterada.

Se acordó conceder a Andrés Bueno González de esta vecindad autorización para continuar la acera en la parte correspondiente al frontis de la casa que habita, sita en la calle de la Judería,

núm. 2, ateniéndose al ejecutar la obra a la dimensión y alineación de dicha acera.

Se acordó declarar vecino de esta villa a la solicitante Natalia Martínez Sanz.

Se aprobaron varias cuentas de particulares con este Municipio, acordando se les haga el pago de su importe con cargo al capítulo que cada una corresponda.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales le sean de abono veinticinco pesetas que en nombre del Ayuntamiento a abonado por cubrir las matrices de los recibos de contribución del actual año económico.

Peñafiel, 3 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Matías Bayón.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Peñafiel, 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de seis del actual, habiéndose acordado su publicación en el «Boletín Oficial.»

Peñafiel, 11 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Matías Bayón.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 2.156.

Quintanilla de Abajo.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las seis del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Melitón Pelayo Iglesias, 8 votos
» Germán Redondo Arranz, 8 id.
» Hipólito Martín Sanz, 8 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Melitón Pelayo.
» Germán Redondo Arranz.
» Hipólito Martín Sanz.

En Quintanilla de Abajo, a 13 de Mayo de 1923.—El Presidente, Eugenio Castrillo.

Núm. 2.108.

La Seca.

Don Angel Cantalapiedra Ampudia, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de La Seca.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus respectivas cuotas por los repartimientos de utilidades e inquilinato referentes a este término municipal y año 1922-23, los contribuyentes expresados en la precedente Relación dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación correspondientes al 4.º trimestre, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de tres días, contados desde el en que se publique esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para los contribuyentes forasteros y los tres desde la fecha para los vecinos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de 2.º grado.

Lo que dispongo para general conocimiento de los contribuyentes que figuran en dichos repartos, haciendo entender a los señores recaudadores la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía.

La Seca, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra Ampudia.

Núm. 2.179.

Torrecilla de la Torre.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamacio-

nes que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torretila de la Torre, a 20 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Núm. 2072.

Torrelobaton.

Confeccionado nuevamente el padrón de Cédulas personales de este pueblo para el año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrelobaton, 19 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Evaristo Garcia.

Núm. 2.105.

Valverde de Campos.

Don Miguel Quintana Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de fecha cinco de Marzo último, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que este municipio habrá de girar en el ejercicio corriente, resultando corresponder como tales a los señores siguientes:

Parte real.

Don Remigio Carranza Asensio
» Andrés Martín Mateo
» Amós Delgado Valdívieso
» Calixto Blanco Fuentes

Parte personal.

Don Cipriano Pérez Espina
» Eusebio Sanchez González
» Tomás Bezos Rienaldos
» Feliciano González Villagrà

Igualmente que las precedentes relaciones quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos

administrativos que sirvieron de base para tales designaciones a los efectos de reclamación que, precisamente, deben formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Se convoca a los señores vocales designados para que el día veintiocho de los corrientes, y hora de las once, comparezcan en esta Casa Consistorial, a fin de tomar posesión de sus cargos caso de no existir reclamaciones o haber sido resueltas las formuladas, y recibir los documentos que se les ha de entregar para el desempeño de su misión.

Valverde de Campos, 17 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Miguel Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.150.

ANUNCIO

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiéndose celebrar concurso a virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente general militar de 6 de Diciembre de 1911, para adquisición de trigo, cuerda, precintos y tramilla fina, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, a las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente a los Almacenes generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y

que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, de nueve a doce horas, en el mencionado establecimiento así como la cantidad que haya de adquirirse de cada artículo.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Madrid o en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados a indicar en su proposición los establecimientos o mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante o documento

que acredite su alta en dicha contribución, expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid, a 19 de Mayo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilar.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones y muestra a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar..... al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por..... acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja general de Depósitos del efectuado a este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número..... expedida en..... (o pasaporte extranjero en su caso) o poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (o alta en la misma).

El trigo..... que ofrece procede de.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

RELACIÓN detallada de las compras verificadas por el mismo, en la primera quincena del mes actual.

VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO — Pesetas
Señores Lomas Hermanos.	Valladolid	Harina de 1.ª	60	Quintal métrico	58'70
D. Antonio Allue Morer . . .	Valladolid	Cebada	400	Idem	36'50
D. José Escudero Garcia. . .	Valladolid	Cebada	1.600	Idem	36'25
El mismo.	Idem	Cebada	200	Idem	36'20
D. Nicolás Martín Baltuille. .	Valladolid	Carbón de cok	60	Idem	8'50
D. Francisco Bringas Fuente.	Quintanapalla	Paja para pienso	1.000	Idem	4'20
D. Felipe Valdeolmillos. . . .	Valladolid	Paja para pienso	2.000	Idem	4'49
D. Félix Alonso Perez.	Laguna de Duero	Leña para cocinas	400	Idem	5'90
D. Nicomedes Izquierdo Sastre	Santiago del Arroyo	Leña para hornos	500	Idem	7'50
D. Jacinto Panedas Zalama. .	Mucientes	Carbón de encina	100	Idem	21
Señores Hijos de Uña.	Valladolid	Sal	9	Idem	15
		Jabón	3	Idem	150
D. Dionisio Gallego Puertos.	Valladolid	Aceite engrase	20	Kilogramo	5
		Petróleo	600	Litro	1'05
		Lejía	20	Idem	0'40

Valladolid, 24 de Abril de 1923.—El Jefe del detail, José Vega.—V.º B.º, El Coronel Director, Fernando Pastrana.